

San Juan de Pasto, septiembre 5 de 2020

Señores:

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

Ciudad Universitaria Torobajo

REFERENCIA.- Convocatoria Pública No.220602 de 2020

OBJETO: LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS DE URBANISMO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE TOROBAJO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO”.

Cordial saludo,

William Valencia, actuando en calidad de representante legal del Consorcio C&P y Nelson Peña en calidad de Representante legal de Consorcio Internariño 2020, proponentes dentro de la Convocatoria Pública de la referencia, **SOLICITAMOS**, de manera formal, se manifieste por escrito, las razones jurídicas por las cuales la propuesta radicada por nosotros será **RECHAZADA, ADVIRTIENDO** a la **UNIVERSIDAD DE NARIÑO**, que de observarse conductas que afecten nuestros derechos como proponentes, procederemos a iniciar las acciones correspondientes:

HECHOS:

1. El día 3 de septiembre se radicó la propuesta por medio virtual, tal y como se solicitaba en el Numeral 16.1 del Pliego de Condiciones Definitivo.

16. OFERTA.

16.1. PRESENTACIÓN.

LOS PROPONENTES DEBERAN PRESENTAR SUS OFERTAS DE MANERA VIRTUAL, UNICA Y EXCLUSIVAMENTE en archivos pdf anexos directamente al correo electrónico, sin usar sistemas de almacenamiento en red o “clouds”, al correo electrónico que la Universidad de Nariño dispuso para ello, a saber: interventoriaurb220602@udenar.edu.co, hasta la fecha y hora indicadas en el cronograma de esta convocatoria.

2. Pese a que el pliego solicitaba archivos en pdf anexos de manera directa, las ofertas tenía un tamaño, que requería subir los documentos a un sistema (se utilizo webtransfer) para remitir el enlace, como efectivamente se hizo, pues en el momento que me di cuenta que **NO** podía cargar la propuesta directamente, las observaciones ya no eran oportunas, y tampoco la posibilidad de una adenda.
3. Por otra parte, en “Ninguno” de los literales del numeral 18. “**CAUSAL DE RECHAZO**”, del pliego de condiciones, se encuentra establecido como factor de rechazo la plataforma y/o aplicación y/o sistema de almacenamiento utilizada para el cargue de los documentos de la propuesta, pues solo se enuncia en el numeral 16.1, pero **NO** como causal de rechazo.

4. Adicional a lo anterior, por parte de los funcionarios de la UNIVERSIDAD DE NARIÑO, se procedió al descargue de nuestra oferta, lo que evidencia, que fue recibida, y que se pudo entregar sin mayor contratiempo, que es lo que realmente importa en estos casos, pues colocar reglas que se conviertan en trabas para limitar la libre concurrencia, es una conducta reprochada por el ordenamiento jurídico.
5. Es este orden de ideas, y ante un “POSIBLE RECHAZO”, fundado en el capricho de la Entidad Contratante, se solicita, que se expongan claramente los fundamentos jurídicos que respaldan dicha decisión.

FUNDAMENTO DEL DERECHO

La ley 80 de 1993 (numeral 2° del artículo 30), atribuye a las Entidades Estatales al momento de estructurar sus procesos de selección, el deber de elaborar pliegos de condiciones y/o invitación según sea el caso, bajo circunstancias que garanticen reglas objetivas, claras y completas, con la finalidad de realizar la escogencia objetiva del contratista y evitar la declaratoria de desierta de la licitación o concurso, entre otras situaciones previstas en el numeral 5° del artículo 24, ibídem.

Así mismo, la ley 1150 de 2007 (artículo 5°) distingue los requisitos habilitantes de los factores de calificación, siendo aquellos los que una vez hecha su verificación, habilitan o no al proponente para participar en el proceso de selección sin otorgar puntaje, salvo la experiencia, que sí debe ser ponderada en los casos de selección de consultores; y estos los que permiten calificar tanto técnica como económicamente la oferta.


El **Rechazo De La Oferta** no debe atender a un criterio discrecional de la entidad contratante, esta deberá abordar tal decisión, o por el desconocimiento de las reglas previstas en el pliego de condiciones y/o invitación y que no sean contrarios a la ley, o por el desconocimiento de requisitos previstos en la ley. En palabras del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera M.P Myriam Guerrero de Escobar, 4 de junio de 2008, radicado N° 17783:

“La Administración está facultada para descalificar o rechazar las ofertas, entre otros eventos:

- i) Cuando las propuestas no cumplan con los requisitos necesarios para efectuar las comparaciones y cotejos correspondientes y por tal razón resulta imposible proceder a la asignación de los puntajes establecidos en el pliego de condiciones (artículo 25-15, Ley 80 de 1993).
- ii) Igualmente habrá lugar a descalificar la oferta cuando los ofrecimientos hechos, cotejados con los precios del mercado resulten artificialmente bajos, circunstancia que puede llevar a la Administración a afrontar inconvenientes por futuras reclamaciones del contratista y en el peor de los casos a la inejecución del proyecto por imposibilidad de ejecutarlo con el presupuesto ofrecido. Al respecto debe precisarse, que no obstante que el precio de la oferta es un factor importante en la evaluación de los ofrecimientos hechos, no es el único, como tampoco puede admitirse que siempre la oferta del menor valor es la más conveniente a los intereses y finalidades que busca la Administración (artículo 29, Ley 80 de 1993, también lo consagra el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007);
- iii) También se procederá al rechazo de la oferta en aquellos eventos expresamente consagrados en el pliego de condiciones siempre que éste no contraríe la ley”

Así las cosas, teniendo en cuenta, que en nuestro caso NO nos encontramos en ninguna de las circunstancias antes enunciados, **SOLICITAMOS**, aceptar nuestras ofertas, que fueron oportunamente radicadas, y proceder conforme a los principios que rigen la Actividad Pre Contractual, en aras de seleccionar la mejor oferta presentada a la UNIVERSIDAD DE NARIÑO.

Agradecemos su atención


WILLIAM VALENCIA CAMPOS
C.C 79.366.850 de Bogotá
Representante Legal
Consortio C&P


NELSON ERNESTO PEÑA
C.C 79977831 de Bogotá
Representante Legal
Consortio Internariño 2020